SÍNDIC DE GREUGES COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2203790**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Incidencia en pagos
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...) la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 30/11/2022, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que su hija tiene reconocida su situación de dependencia. En septiembre de 2022 le caducó el DNI y la cuenta del banco se bloqueó, y desde entonces no había recibido la prestación que tiene reconocida.

Del mismo modo nos comunicaba que, tras renovar el DNI de su hija, se desbloqueó la cuenta bancaria donde recibía las prestaciones, y se lo comunicaron a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, mediante un escrito de fecha 28/10/2022 (núm. Reg. Entrada PRCEN/2022/28461) junto con la documentación que le solicitaron, pero continuaba, desde septiembre de 2022, sin recibir importe alguno.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la presunta inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar a los derechos reconocidos a las personas en situación de dependencia, lo que facultaba al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Considerábamos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se admitió a trámite y se resolvió la apertura del actual procedimiento de queja, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

Con el objeto de contrastar lo que la persona promotora nos exponía en su queja, en fecha 01/12/2022 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que en el plazo máximo de un mes nos remitieran un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja.

En particular, **solicitábamos información sobre los siguientes extremos:**

1. Si se había procedido a desbloquear el pago de las mensualidades
2. Razones por las que no se había procedido al pago de los importes adeudados.
3. Fecha en la que se procedería al pago de lo adeudado.

Sin embargo, el Síndic de Greuges, transcurrido el mes de plazo, no había recibido el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ni la citada Administración había solicitado ampliación de plazo para la emisión del informe (art. 31.2).

En base a la falta de respuesta, en fecha 12/01/2023, volvimos a solicitar a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que nos informasen, acerca de los siguientes extremos:

1. Si se había procedido a desbloquear el pago de las mensualidades
2. Razones por las que no se había procedido al pago de los importes adeudados.
3. Fecha en la que se procedería al pago de lo adeudado.

En fecha 23/01/2023 tuvo entrada el informe solicitado, en el que nos comunicaban lo siguiente:

> Que según consta en las bases de datos de esta Conselleria, con fecha 20 de diciembre de 2022, se ha emitido una orden de pago en concepto de atrasos y una orden de pago mensual por importe de 442,59 euros en favor de D.ª (…) a la nueva cuenta bancaria facilitada (***8408) sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución

Respecto al pago efectuado por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la persona interesada nos comunicó que había cobrado la prestación correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, pero que no había recibido el pago de la mensualidad de septiembre y en ese sentido, en fecha 17/02/2023 solicitamos a la Conselleria que nos informase respecto al pago de la prestación correspondiente al mes de septiembre.

El 08/03/2023, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, nos comunicó que el 06/02/2023 se había procedido al pago de la mensualidad de septiembre.

En lo que se refiere a la colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, está acreditado que recibió nuestra resolución de inicio de investigación el 02/12/2022, y no hemos recibido la oportuna respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

> 1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
>
> a) No se facilite la información o documentación solicitada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, estimando que la Conselleria ha procedido al pago de las cantidades que adeudaba a la persona interesada.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y no cabe recurso alguno contra ella.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana